Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución N° 223/2019. Expte. N° 5646/2017

Buenos Aires, 27 de febrero de 2019.-

Visto que por las presentes actuaciones tramita la adquisición de bienes de consumo con destino al Laboratorio de ADN perteneciente al Cuerpo Médico Forense; y

Considerando:

Que de acuerdo a la autorización conferida mediante resolución P n° 3314/18 (conf. fs. 149) la Dirección de Administración convocó la licitación privada, dando cumplimiento a las invitaciones de rigor (ver fs. 151/152, 157 y 161/194) e incluyéndose a fs. 196/283 su acta de apertura y las ofertas recibidas, como así también a fs. 301 el cuadro comparativo de ofertas.

Que a fs. 309 la Dirección de Administración informa que la firma "JENCK S.A." ha sido pasible de multas mediante resoluciones D.A. nros: 4016/17 y 1064/18 en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que a fs. 333 se expidió la Comisión de Preadjudicaciones emitiendo el dictamen n° 393/18.

Que se ha cumplido con la publicación establecida por el artículo 61, inciso 78°) del decreto 5720/72, y vencido el plazo no se han producido impugnaciones.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General.

Que dicho procedimiento encuadró en el artículo 56°, inciso 1° del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 adoptado por el Tribunal para las

contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000).

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Desestimar la oferta n° 1 "JENCK S.A." -por contener cláusulas en contraposición al pliego de bases y condiciones, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 61° -inciso 67- del régimen establecido en el decreto n° 5720/72- y -por haber sido pasible de penalidades-.

2°) Desestimar la oferta n° 2 "LOBOV Y CIA S.A" -por contener cláusulas en contraposición al pliego de bases y condiciones, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 61° -inciso 67- del régimen establecido en el decreto n° 5720/72- y -por precio no equitativo-.

3°) Desestimar la oferta n° 3 "QUÍMICA EROVNE S.A." -por error advertido en la cotización, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 61° -inciso 69- apartado a) del régimen establecido en el decreto n° 5720/72-.

4°) Declarar desierto el renglón 2 -por falta de ofertas- y declarar fracasados los renglones 1, 3 y 4 -por falta de ofertas admisibles- y autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su provisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Dirección de Administración.

MDV

S.G.A.

J.G.

D.A.

DE. COM.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION